CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. INZACE-932045994-E6-2025	ÁREA RESPONSABLE INZACE	
CONTRATISTA	CONTRATO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL [redacted]	NO. DE CONTRATO INZACE-932045994-E6-2025	FECHA DE FALLO 24 DE JUNIO DE 2025
REPRESENTANTE LEGAL [redacted]	MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA ESTATAL	FECHA DEL CONTRATO 26 DE JUNIO DE 2025
DOMICILIO CONTRATISTA [redacted]		
FECHA DE INICIO 30 DE JUNIO DE 2025	FECHA DE TERMINACIÓN 09 DE NOVIEMBRE DE 2025	
NOMBRE: DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN GENERAL DE EDIFICIO "A" EN ESCUELA PRIMARIA "JOSE MA PINO SUAREZ", SAN LUCAS, GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC. CLAVE 32DPR1229Z		
IMPORTE DEL CONTRATO $1,891,046.22	IMPORTE FIANZA DE CUMPLIMIENTO (10%) $189,104.62	IMPORTE FIANZA DE ANTICIPO (30%) N/A
FECHA Y OFICIO DE EJECUCION COEPLA-OE/511-0015/25 de fecha 23 de Mayo de 2025	No. DE FIANZA 3039458 SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS S.A.	No. DE FIANZA N/A
OPINIÓN POSITIVA EMITIDA POR EL SAT 25ND0895157 DE 10 DE JUNIO DE 2025	R. F.C. [redacted]	
FECHA REAL DE FIRMA DEL CONTRATO 26 DE JUNIO DE 2025	No. DE CEDULA DE REGISTRO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS [redacted]	No. DE CONSTANCIA DE REGISTRO PATRONAL DEL IMSS 17495775036611419943533

Paseo Díaz Ordaz, No. 1 C.P. 9800, Zacatecas, Zac.
inzace@zacatecas.gob.mx
http://inzace.zacatecas.gob.mx/
492 92 2 09 71 al 73

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INZACE", EN ADELANTE EL "INZACE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA **ING. LAURA ELVIA BERMÚDEZ VALDÉS** Y POR LA OTRA PARTE EL/LA C. [redacted] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CONTRATISTA"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA.- EL INZACE DECLARA:

1.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Gubernativo de fecha 18 de noviembre de 2008 y publicado en el suplemento No. 15 del periódico oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 21 de Febrero de 2009.

1.2.- La Titular del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas acredita su personalidad con el nombramiento extendido por el C. Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas en fecha 17 de octubre del año 2022, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción XI del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas, y el Artículo 17 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

1.3.- Que para la suficiencia presupuestal del presente contrato la Secretaría de Finanzas autorizó la inversión para el objeto del mismo en el oficio número **DP-A-511-2025** de fecha **02 de enero de 2025** suscrito por el Gobernador del Estado, así mismo la Coordinación Estatal de Planeación aprobó la inversión correspondiente a la obra, objeto del presente documento mediante oficio de ejecución COEPLA-OE/511-0015/25 de fecha 23 de Mayo de 2025. Del programa INFE BYP MPIO GRAL FRANCISCO R MURGUIA.

1.4.- Que la asignación del presente contrato se realizó por: LICITACIÓN PUBLICA ESTATAL con fundamento en lo establecido en el Artículo 46 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

1.5.- Para efectos de este Contrato se señala como domicilio: Paseo Díaz Ordaz No. 1, Colonia Centro; C.P. 98000, Zacatecas, Zac.

SEGUNDA.- EL CONTRATISTA DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1.- El/LA C. [redacted] que es mexicano, mayor de edad, y lo hace constar con la copia del acta de nacimiento número 11570, del libro 1, expedida por el c. oficial del registro civil de MORELIA, MICHOACAN. Con capacidad de goce y de ejercicio, quien se identifica con credencial oficial de votar No. [redacted], con registro federal de contribuyentes No. [redacted] que cuenta con facultades amplias para llevar a cabo los trabajos contratados en los términos establecidos en el presente contrato.

II.2 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dentro de sus objetivos comprende: los trabajos contratados en el presente documento.

II.3.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que le impidan contratar.

II.4.- Que ha visitado y examinado con detenimiento el sitio en que habrán de ejecutarse las obras, para observar las peculiaridades del terreno y prever las posibles contingencias que llegaren a presentarse en el desarrollo de la obra.

II.5.- Así mismo declara que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos lo cual lo acredita con las siguientes constancias:

A. Constancia emitida por el Instituto Mexicano de Seguridad Social, donde hace constar que se encuentra al corriente con el pago de sus cuotas obrero-patronal por concepto de IMSS con folio No. 17495775036611419943533, así como Manifiesto que se tiene conocimiento que al inicio de la obra deberá presentar este Instituto copia de la Constancia de registro del contrato y del personal asignado para la ejecución de los mismos, así como al término de la obra presentar el registro de la conclusión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
B. Opinión Positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria donde hace constar que la empresa se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales con folio No. 25ND0895157 DE 10 DE JUNIO DE 2025, por haber presentado su declaración y no tener créditos fiscales firmes, por lo anterior se emite Opinión Positiva.
C. Constancia emitida por la Secretaria de Finanzas donde acredita estar al corriente en los pagos de sus impuestos.

II.6.- De igual forma para efectos de la ejecución de la obra la empresa contratista deberá tomar en consideración las opiniones que al efecto emita el Supervisor de Obra que al efecto de sea designado por el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas, así mismo tomará en consideración las opiniones que intervengan en la ejecución del proyecto prevaleciendo ante todas las decisiones autorizadas por el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas

II.7.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, que se seguirán aplicando, en todo lo que no se oponga a la Ley que se invoca y su reglamento y

ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública del lugar donde deban realizarse los trabajos, los anexos, (proyectos, planos, especificaciones generales y/o particulares en la construcción, programas y presupuestos correspondientes), que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato y las demás normas técnicas y administrativas que regulan los trabajos.

II.8.- Que tiene establecido su domicilio en [redacted] Mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INZACE" encomienda "el Contratista" la realización de trabajos, consistentes en: REHABILITACIÓN GENERAL DE EDIFICIO "A" EN ESCUELA PRIMARIA "JOSE MA PINO SUAREZ", SAN LUCAS, GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC. CLAVE 32DPR1229Z, y este se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos que se señalan en este contrato, así como de las normas de construcción.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan que el monto que se cubrirá para la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato es con asignación de recursos debidamente autorizados, por la cantidad de $1,891,046.22 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado monto que solo podrá ser modificado cuando existan razones fundadas, motivadas y explícitas, celebrando para tal efecto un convenio en los términos señalados por el Articulo 128 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Así mismo las partes convienen y se obligan que por ningún motivo aun con la autorización expresa del supervisor podrán exceder el techo presupuestal autorizado para la presente obra, no obstante de que en el supuesto caso de que la empresa ejecutara trabajos adicionales a la obra estos correrán por conducto de la empresa, bajo su costo, toda vez que esta dependencia no tiene suficiencia presupuestal para ello.

TERCERA: VIGENCIA.- Convienen las partes en que la vigencia del presente contrato será a partir del 30 DE JUNIO DE 2025 al 09 DE NOVIEMBRE DE 2025, de conformidad con el programa de obra en 133 días calendario, que forma parte integral del presente contrato, en el supuesto de que las partes pretendan prorrogar, diferir o modificar la vigencia en la ejecución de los trabajos, por causas fundadas, motivadas y explicitas, se obligan a formalizar el acto jurídico mediante la celebración de un convenio en términos y condiciones que ordena la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL INZACE" se obliga de conformidad a lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, a entregar al Contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, con objeto de iniciar los trabajos en la fecha acordada; el incumplimiento en la disponibilidad del inmueble por parte de "EL INZACE", prorrogará en igual tiempo el programa de ejecución de los trabajos contratados, situación que quedará de manifiesto en un convenio de reprogramación.

QUINTA.- ANTICIPOS.- EL CONTRATISTA PRESENTA OFICIO DONDE RENUNCIA AL ANTICIPO.

SEXTA.- "EL CONTRATISTA" Se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL INZACE" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Así mismo, "el Contratista" deberá tener a disposición de "EL INZACE" en el lugar de la obra y bajo la responsabilidad de su representante los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- "EL INZACE" se señala como lugar para realizar el pago en el INZACE ubicado en Paseo Díaz Ordaz No. 1, Col. Centro, Zacatecas, Zac., "EL INZACE" y "el contratista" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "el contratista" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas, la que será el día 15 y 30 de cada mes; la residencia de obra dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en EL INZACE ubicado en Paseo Díaz Ordaz No. 1, Col. Centro, Zacatecas, Zac., dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones serán separadas de manera tal que la comprobación se realice en dos momentos cada uno referenciado al 50% recurso de participaciones y 50% recurso municipal del monto total contratado incluyendo las que se deriven de los convenios de ampliación que se realicen.

"El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL INZACE" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL INZACE" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

Cuando "EL INZACE" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables al Contratista, la recepción parcial quedará a juicio de "EL INZACE" el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del Contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El pago de las estimaciones se tendrá por autorizadas cuando "EL INZACE" omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En caso de que "el Contratista" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del Contratista, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados, todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

En el caso de que "el Contratista" no promueva el ajuste de costos, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, y precluya su derecho para hacerlo, se considerará para el pago de la estimación correspondiente, el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

Tratándose de suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables se limitará exclusivamente a los casos previstos por el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra. A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Si el Contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "EL INZACE", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción estipuladas y mencionadas en los anexos que se indican en la declaración II.5 del presente contrato o conforme a las órdenes escritas de el "EL INZACE", éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "el Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello en este caso, "EL INZACE", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para su terminación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, EL INZACE, a solicitud de "el Contratista", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "el Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "el Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INZACE".

En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes entre si, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación se sujetaran a los artículos 115 fracción I, 116, 117 y 119 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OCTAVA: GARANTÍAS.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y demás relativos a su Reglamento, las garantías siguientes:

A. Fianza por Anticipo.- El Contratista" se obliga a exhibir póliza de fianza otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, ante y a favor del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas, por el (30%) treinta por ciento del monto total del presente contrato, tanto para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, como para la compra de equipo y materiales de instalación permanente, conforme a la cláusula quinta y deberá ser presentada previamente a la firma del presente contrato.

B. Fianza de Cumplimiento.- "El Contratista" se obliga a exhibir dentro de un término de quince días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato, póliza de fianza otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, ante y a favor del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas, por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Cuando los trabajos objeto de este instrumento se realicen en más de un ejercicio presupuestal, ésta se substituirá por otra equivalente al diez por ciento (10%) de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren.

Cuando exista la necesidad de realizar modificaciones en monto o plazo del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto o una ampliación en el plazo que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de la garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio.

C. Garantía para Responder de Obra Mal Ejecutada o Vicios Ocultos.- "El Contratista" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales posteriores a la recepción formal de los mismos, mediante fianza otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, ante y a favor del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan que la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, la revisión de los costos se realizará mediante el siguiente procedimiento:

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que establece el artículo 115 fracción I, 116, 117 y 119 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DECIMA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y el Reglamento vigente, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose "EL INZACE" el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados. "EL INZACE" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DECIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivos de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "el Contratista" conviene por lo mismo, en responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL INZACE" en relación con los trabajos del contrato.

Por lo anterior expuesto, previamente al inicio de los trabajos la empresa contratista se compromete y obliga que todo el personal que preste sus servicios en la obra deberá contar con el equipo de protección necesario para el desarrollo de los trabajos, mismo que consistirá en uniformes, botas, guantes casco de protección, y todos aquellos implementos necesarios para su seguridad, todo ello en apego a la naturaleza de los trabajos que se desarrollan, tal y como lo establece la comisión de seguridad e higiene, así como lo ordena la norma oficial mexicana NOM-113 STPS-2009, seguridad-
equipo de protección de personal-calzado de protección –clasificación especificaciones y métodos de prueba.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra del contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen en satisfacción de "EL INZACE" Así como a responder por su cuenta y riesgos de los efectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL INZACE" o a terceros.

Igualmente se obliga al Contratista a no ceder a terceras personas físicas ó morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL INZACE" en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

DECIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- El INZACE" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto del contrato se están ejecutando por el contratista de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas comparará el avance mes a mes contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados. Si como consecuencia de dichas comparaciones se identifican atrasos en las fechas establecidas

en el programa de ejecución de los trabajos, así como en la fecha de terminación de los mismos "EL INZACE" procederá a:

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables al contratista, el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso determinadas únicamente en función del monto de los trabajos no ejecutados, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, ni menores al 0.5% del importe total del contrato por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 95 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas

Los días de atraso se contabilizarán a partir del día siguiente de la fecha de término pactada contractualmente y así, hasta la fecha en la que se concluya la obra objeto del contrato. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato, ni podrá ser menor al 0.5% de los trabajos no ejecutados. Tal y como lo señala el artículo 102 (citado en la pag. 39) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Asimismo, cuando el contratista regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución de los trabajos, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas reintegrará al contratista el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento del contratista mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento

Si al efectuarse la comparación correspondiente (al) (la) último (a) (mes, quincena, semana o día, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución) del programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del INZACE, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "El INZACE" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la obra contratada por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "El INZACE" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 141 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "El INZACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general; si existen causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaria de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, lo que bastará sea notificado a "El contratista" pagando los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por "El INZACE", éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra con fundamento el en art. 142 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

"El Contratista" estará obligado a devolver a "El INZACE", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DECIMA SEXTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El INZACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

Así como también por el incumplimiento por parte de "El Contratista", a cualquiera de las obligaciones derivadas, de la bitácora, del contrato y de sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Serán además causas de rescisión del presente instrumento jurídico, si "El Contratista":

No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo, sus anexos.

Si por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.

Suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa.

Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, aplicable al caso particular de conformidad con el Art. 4 transitorio de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas

No ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito.

No da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "El INZACE", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera del contrato.

No cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

Es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

Subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito de "El INZACE".

Cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas

No da a "El INZACE" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

Cambia su nacionalidad por otra.

Cambia su domicilio fiscal sin notificarle por escrito a "El INZACE".

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "El INZACE", además de que se le apliquen a "El Contratista", las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista", los demás cargos que procedan.

Cuando "El INZACE" haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la resolución correspondiente se comunicará por escrito a "El Contratista", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "El INZACE" resolverá lo procedente dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que no hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista". Dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos del 134 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión por "El INZACE", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso proceder a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

Asimismo, "El Contratista" estará obligado a devolver a "El INZACE", en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "El INZACE", en términos de lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del contrato y notificada a "El Contratista", "El INZACE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así

como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "El Contratista".

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien "El Contratista", no acuda con "El INZACE" para su elaboración dentro del plazo señalado, conforme al artículo 137 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, aquel procederá a elaborarlo unilateralmente debiendo comunicar su resultado al contratista; una vez notificado el resultado de dicho finiquito el contratista, tendrá un plazo de 10 días naturales para realizar el reintegro de las cantidades determinadas, en caso de incumplimiento se procederá a hacer válidas las garantías.

DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y, el Reglamento vigente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMA OCTAVA.- OTRAS ESTIPULACIONES.- "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le realicen las siguientes retenciones:
A.- El 0.002 (dos al millar) del importe de la estimación única que se destinará como aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción delegación Zacatecas.
B.- El 0.002 (dos al millar) del importe de la estimación única que se destinará como aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.
C.- El 0.002 (dos al millar) del importe de la estimación única que se destinará como aportación al Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia.

DÉCIMA NOVENA .- DEL ARBITRAJE.- Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, o se relacione con o en conexión con este contrato, se podrá convenir mediante compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución.

Las partes se someten a dicho procedimiento de conformidad con los artículos 222 al 228 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El laudo arbitral deberá ser escrito y deberá ser determinante y vinculante para las partes. El laudo podrá incluir un laudo de costas, incluyendo honorarios de los abogados y gastos. La ejecución del laudo podrá ser realizada por el servidor público facultado, en los términos de la Ley en mención.

VIGÉSIMA.- DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo "El Contratista". Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de

los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del orden común de la Ciudad de Zacatecas por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura del contenido del presente Contrato, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en DOS tantos, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., el día 26 DE JUNIO DE 2025.

"INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS"

ING. LAURA ELVIA BERMÚDEZ VALDÉS
DIRECTORA GENERAL DEL INZACE

"EL CONTRATISTA"

[redacted]